



Vistos, los Expedientes N° 2020-009231 y N° 2020-0024903, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 2020-009231, el señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de "ventas de Ópticas", en el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma N° 330, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma N° 330, forma parte de una edificación matriz signada como Jr. Cailloma N° 330 – 336 – 346 – 348, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 de enero de 1989 e integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0014-2020-AMSF de fecha 13 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 12 de febrero del 2020; del cual se desprende que el establecimiento forma parte de una edificación matriz de arquitectura republicana de dos pisos cuya estructura está compuesta por muros de adobe en el primer piso y muros de quincha en el segundo piso, con entre pisos de madera y balcones volados con carpintería de fierro forjado. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública y comprende un ambiente en el cual se ha acondicionado un espacio de atención al público, área de medida de la vista y baño, con mobiliario para venta óptica, con estanterías y mostrador. Presenta muros de adobe, piso de porcelanato, falso cielo raso de baldosas acústicas, tabiquería interior de drywall y puerta de madera apanalada al exterior. Para el desarrollo de la actividad solicitada; se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y según el Anexo 06 - "Cuadro de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, y el giro solicitado de "Venta de Óptica", no se encuentra contemplado en el Índice de usos señalado; concluyendo en solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble para el acondicionamiento del establecimiento toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos: 22° (literal d y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante Oficio N° 000457-2020-DPHI/MC de fecha 20 de febrero del 2020, se comunica al señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa lo verificado en la



inspección ocular y se le solicita la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento materia de evaluación;

Que, mediante expediente N° 2020-0024903, de fecha 10 de marzo del 2020, el señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa, presenta documentación con argumentaciones, en atención al Oficio N° 000457-2020-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 003-2022-DPHI-MCF/MC, de fecha 18 de febrero del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, por el señor Santos Nicanor Astoquillca Aiquipa en calidad de propietario del inmueble, quien señala que el rubro corresponde a la venta de óptica, sin embargo no precisa un uso compatible con los señalados en el índice de usos para Centros Históricos de Lima aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML; respecto a las modificaciones realizadas, señala que no son de fondo y no afectan a la estructura del inmueble, sin embargo no acredita las autorizaciones correspondientes que respalden dichas obras, contraviniendo lo señalado en el artículo 22 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que señala que toda obra ejecutada en bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura para su ejecución; por consiguiente las obras ejecutadas en el inmueble constituyen obras no autorizadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° (literales d y h), 27° y 34° de la norma A.140 y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el establecimiento no se encontraría apto para ejercer la actividad solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”. Por otra parte cabe señalar que a la fecha se encuentra vigente el Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y su Reglamento y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1467, referido a regularización de obras inconsultas; por lo que de corresponder, el titular del inmueble podría acogerse al régimen mencionado, lo cual no eximiría de cumplir con la normatividad vigente aplicable al bien cultural inmueble declarado Monumento;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;



Que, el artículo 2º de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para el uso solicitado de "Venta de óptica", en el marco de lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, al haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22º (literales d y h), 27º y 34º de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22º de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles"; asimismo el uso solicitado no se encuentra contemplado en el nuevo Índice de usos aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza



el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial del Ministerio de Cultura requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso solicitado de "Venta de Óptica", en el establecimiento ubicado en Jr. Cailloma N° 330, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE